

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.

j45cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 22 de abril de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo (acumulado) No. 2020 – 00165

Como quiera que la demanda reúne los requisitos formales de Ley y el pagaré arrimado como base de recaudo cumple a satisfacción con las exigencias previstas en los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, en concordancia con lo previsto en el artículo 422 del C. G del P.; el Juzgado dispone, LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA a favor de **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**, y en contra de **MARIO ENRIQUE RUEDA MACÍAS** para que dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta providencia, el demandado proceda a pagar las sumas de dinero que a continuación se detallan:

1.- \$392,981.69 m/cte., por concepto de capital contenido en el pagaré No. 02-02126736-03 aportado como título base de la ejecución.

2.- Por la suma de \$38.089,13, por concepto de los intereses de plazo, determinados en el documento báculo de ejecución.

3.- Por los intereses moratorios causados sobre el capital contenido en el numeral 1, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, generados desde el 06 de enero de 2021 y hasta cuando se haga efectivo su pago (Art.884 del C.Co).

Sobre las costas, se resolverá en su momento procesal oportuno.

Súrtase la notificación de esta providencia a la parte demandada de conformidad con lo previsto en el numeral 1 de artículo 463 del C.G del P., es decir por estado (artículo 295 *ibidem*), haciéndole saber que dispone de un término de diez (10) días a partir de su notificación para pagar la obligación y / o para proponer excepciones, si así lo estima necesario.

Asimismo, SUSPÉNDASE el pago de los acreedores y emplácese a todos los que tengan créditos con títulos de ejecución contra los deudores, para que comparezcan a hacerlos valer mediante acumulación de demandas, dentro de los cinco (5) días siguientes a la expiración del término del emplazamiento efectuado en la forma prevista en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, acorde con el numeral 2 del canon 463 del C. G. del P.

Para todos los efectos legales, téngase en cuenta que el abogado LUIS EDUARDO ALVARADO BARAHONA actúa como apoderado judicial del ejecutante.

NOTIFÍQUESE


MONICA TATIANA FONSECA ARDILA
Jueza

**JUZGADO CUARENTA Y CINCO CIVIL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.**

La presente providencia se notifica por ESTADO

No. 038 Hoy 23 de abril de 2021



Mauricio David Orjuela Arenas

Secretario